

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA MECANICA, A. C.

SECCION I. DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación será conocida como Sociedad Mexicana de Ingeniería Mecánica y por su abreviatura: SOMIM.

SECCION II. DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los objetivos de la SOMIM son:

- a) Impulsar la superación de la profesión dentro de un marco de ética y servicio a la sociedad en armonía con la preservación del medio ambiente.
- b) Promover el avance de la Ingeniería Mecánica como ciencia aplicada en México.
- c) Estimular la innovación tecnológica en la Ingeniería Mecánica.
- d) Apoyar al sistema Educativo Nacional en la formación de Ingenieros Mecánicos del mas alto nivel.
- e) Promover las relaciones con sociedades afines del país y del extranjero.

SECCION III. DE SU CONSTITUCION

ARTÍCULO TERCERO.- La SOMIM estará integrada por:

- a) Miembros fundadores
- b) Miembros titulares
- c) Miembros asociados
- d) Miembros honorarios
- e) Miembros eméritos
- f) Miembros estudiantes

ARTÍCULO CUARTO.- Son miembros fundadores quienes hayan aportado la cuota de fundación de N\$ 200.00 (doscientos nuevos pesos 00/100 M.N.) antes del 30 de noviembre de 1993, y satisfagan los requisitos de miembro asociado.

ARTÍCULO QUINTO.- Son requisitos para ser miembro titular:

- a) Tener un título profesional en Ingeniería Mecánica o afín a ella, o bien presentar los documentos que acrediten una aportación significativa a la Ingeniería Mecánica.
- b) Haber estado activo en el ejercicio de la profesión durante los últimos cinco años.

ARTÍCULO SEXTO.- Es requisito para ser miembro asociado, lo estipulado en el inciso (a) del ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Son requisitos para ser miembro honorario:

- a) Haber realizado una labor que beneficie en forma importante el desarrollo de la Ingeniería en México.
- b) Ser una persona de reconocido mérito en su actividad profesional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son requisitos para ser miembro emérito:

- a) Haber sido miembro titular de la SOMIM durante ocho años o más.
- b) Haber hecho contribuciones excepcionales a la profesión de la Ingeniería Mecánica durante al menos 20 años.

ARTÍCULO NOVENO.- Son requisitos para ser miembro estudiante:

Estar matriculado como estudiante en el área de Ingeniería Mecánica o área afín, en un programa de estudios de licenciatura o posgrado reconocido por SOMIM. Dicho reconocimiento se llevará a cabo por el Consejo Directivo de la SOMIM.

ARTÍCULO DECIMO.- La SOMIM se gobernará mediante los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, que es la autoridad suprema de la Sociedad y estará compuesta por todos los Miembros Fundadores, Titulares, Asociados, Honorarios, Eméritos y Estudiantes.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta de Honor.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- *Derogado.*

SECCION IV DE LA ELECCION, ADMISION Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Los derechos de los miembros serán:

- a) Participar en las actividades de la Sociedad.
- b) Ir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo que los miembros estudiantes sólo tendrán voz
- c) Recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad y tener acceso a toda información técnica o científica en poder de la misma.
- d) Gozar de las demás prerrogativas que este estatuto y otras disposiciones legales relativas les concedan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los deberes de los miembros serán:

- a) Colaborar con la Sociedad en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Cumplir con los estatutos.
- c) Cubrir la cuota anual de membresía durante el año correspondiente. El incumplimiento de este deber causará la suspensión de sus derechos como miembro especificados en el artículo duodécimo. Dicho registro se reactivará sin mayor requisito que el de cubrir el monto correspondiente a una anualidad.
- d) Los miembros eméritos y honorarios están exentos de la cuota anual.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para ser admitido como miembro titular o asociado de la SOMIM se requiere lo siguiente:

- a) Satisfacer los requisitos especificados en el artículo quinto o en el sexto, según corresponda,
- b) Presentar la solicitud de admisión anexando una síntesis curricular (una cuartilla), una copia del título o documentación que demuestre aportaciones significativas a la ingeniería mecánica del interesado,
- c) Contar con la comunicación de la aprobación de la solicitud de admisión por parte del Consejo Directivo.
- d) Realizar el pago de la cuota anual correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La documentación mencionada en el artículo décimo cuarto, deberá ser enviada al responsable de la Comisión de Admisión. Esta Comisión presentará su dictamen al Consejo Directivo, el cual informará al interesado. En caso de ser aceptado, el interesado será miembro a partir de la fecha en que realice el pago de la cuota anual.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Las candidaturas para los miembros honorarios y eméritos deberán ser presentadas por cinco miembros titulares o fundadores de la SOMIM al Consejo Directivo quien notificará al interesado del resultado. El Consejo se reserva el derecho de solicitar documentación para emitir su dictamen.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Para ser admitido como miembro estudiante de la SOMIM, se requiere, además de lo especificado en el artículo noveno de estos estatutos, presentar la solicitud correspondiente a la Comisión de Admisión, acompañada de la constancia de matriculación correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Comisión de Admisión estará integrada por los vicepresidentes, y por el secretario. Este último será el Responsable de la Comisión y será el encargado de coordinar el trabajo. La Comisión tiene como responsabilidad elaborar los formatos de solicitud de ingreso, la recepción y dictamen de

las solicitudes de nuevos socios, de mantener los registros de los miembros, y de informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre él.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Un miembro de la Sociedad puede cambiar de categoría al llenar los requisitos de una categoría diferente o a proposición de la Junta de Honor. En el primero de los casos, el trámite para cambiar categoría será idéntico a la que se seguirá si fuese candidato a nuevo miembro en la categoría en la que se desea quedar catalogado.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Un miembro no podrá estar clasificado simultáneamente en mas de una de las categorías mencionadas en el artículo tercero.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Será motivo de exclusión de un miembro de la Sociedad el incurrir en faltas que redunden en perjuicio de la misma, cuando así lo dictamine la Junta de Honor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El monto de la cuota anual correspondiente a cada categoría de membresía a la Sociedad, será fijado por el Consejo Directivo.

SECCION V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de la Sociedad, se verificaran una vez al año, requiriéndose un mínimo de veinte miembros no estudiantes para tener quórum de presencia y habrá quórum de votación con los votos de la mayoría de los asistentes. Se procurará que la Asamblea General Ordinaria coincida con la Reunión Nacional Anual.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- En casos especiales, bajo petición del Consejo Directivo o de quince miembros no estudiantes de la sociedad, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se trataran exclusivamente los asuntos propuestos en la convocatoria respectiva. Se requiere de la asistencia de veinticuatro miembros no estudiantes para tener quórum de presencia y una votación será válida cuando sea tomada por la mayoría simple de las presentes.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- En el mes de mayo del año de elecciones el Consejo Directivo convocará a realizar un proceso para proponer candidatos, conforme al artículo III del Reglamento de votaciones y elecciones para el cambio del Consejo Directivo. Se requiere que al menos 25 miembros no estudiantes emitan sus propuestas de candidatos para determinar válido el proceso.

SECCION VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Con el objeto de realizar tareas especiales, evaluar proyectos, opinar sobre políticas oficiales relacionadas con la profesión y esquemas de organización institucionales, así como de estudiar problemas nacionales de investigación, educación o desarrollo relacionados con la Ingeniería Mecánica, el Consejo Directivo podrá designar a algún responsable o a una Comisión ad hoc para cada caso.

SECCION VII DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente de Mecánica Teórica, un Vicepresidente de Diseño Mecánico, un Vicepresidente de Manufactura y Materiales, un Vicepresidente de Termofluidos, un Secretario y un Tesorero. El Consejo Directivo designará a un vocal de difusión, a un vocal de asuntos estudiantiles, a un vocal de coordinación regional y a un vocal de asuntos internacionales, así como otras vocalías que considere pertinentes.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo durará en funciones dos años y será electo de acuerdo con el Reglamento de votaciones. Los candidatos elegibles para Presidente serán los vicepresidentes, secretario o tesorero que haya ocupado ese cargo en el Consejo Directivo anterior y en el Consejo Directivo en funciones durante la elección. Los candidatos para los demás puestos serán seleccionados de entre los miembros fundadores o titulares vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Sociedad, su administración y la ejecución de todas las decisiones tomadas en las sesiones generales. El Consejo Directivo, como órgano colegiado, y el Presidente y Tesorero, en lo individual y sujeto a la limitación contenida al final del presente artículo, estarán investidos de las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles, tanto Federal como de los Estados de la República Mexicana, y para la suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. Los apoderados tendrán todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, y podrán, además, reconocer documentos privados, consentir sentencias, ser postores y rematar a favor de un tercero, absolver y articular posiciones, desistirse, aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. Los apoderados podrán comparecer y representar a la sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la poderdante o promovido por ésta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento. Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; y estarán facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales. En el caso del Presidente y Tesorero, deberán actuar de manera conjunta para ejercer las facultades para actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá actuar con un mínimo de cinco personas siempre que sean presididas por el Presidente o un Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por votación y ganará la mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. Para el caso de empate, a tales reuniones asistirán los Presidentes o Representantes Regionales.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo tendrá el deber de informar a los miembros de la sociedad sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria de cada año.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo tendrá la responsabilidad de organizar las Reuniones Nacionales Anuales, así como un Congreso Anual en donde se presenten ponencias de carácter técnico. Este Congreso se realizara preferentemente en forma conjunta con el de la Academia Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo designará a un Director de Publicaciones, quien tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con las labores editoriales de la Sociedad. Asimismo, promoverá la publicación de la revista y del boletín de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo fomentara la colaboración de la Sociedad con asociaciones a fines.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- El Consejo Directivo establecerá el monto de las cuotas anuales que deberán pagar los miembros.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Serán obligaciones del Presidente:

- a) Convocar a los miembros y presidir las sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y Especiales; regulando y manteniendo el orden en ellas,
- b) Vigilar el cumplimiento de lo establecido por estos estatutos y lo ordenado por la Asamblea.
- c) Representar a la Sociedad ante otras organizaciones.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario asistirá a todas las sesiones de la sociedad y a las reuniones de su Consejo Directivo, levantando las actas correspondientes. Asimismo colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Serán las obligaciones de los Vicepresidentes promover actividades para impulsar el área de su competencia, el coordinar la recepción y evaluación de ponencias técnicas a ser presentadas en el Congreso Anual, participar de las responsabilidades del Consejo Directivo y de la Comisión de Admisión, y sustituir o representar al Presidente en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Cuando algún miembro del Consejo Directivo se ausente de su puesto sin causa justificada por un periodo mayor a dos meses, será destituido a juicio del resto de los integrantes del propio Consejo. Cuando se destituya a algún miembro del Consejo o cuando alguien haya renunciado a su puesto en dicho Consejo, la designación del sustituto será hecha por el resto de los miembros del propio Consejo Directivo y deberá ser ratificada por la Asamblea General en su sesión más próxima.

SECCIÓN VIII Y ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- *Derogados.*

SECCION IX DEL MANEJO DE FONDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero constituirán el Comité de Finanzas de la Sociedad, que se encargará de planear el programa de gastos de cada año. El tesorero presidirá el Comité de Finanzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité de Finanzas no podrá gastar el capital patrimonial de la Sociedad, ni aquellas cantidades que adquieran específicamente para aumentar dicho capital.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Comité de Finanzas se encargará de planear las modificaciones al programa de gastos del año, incluyendo sugerencias para aumentar el capital patrimonial de la Sociedad.

SECCION X DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El procedimiento para el cambio del Consejo Directivo de la sociedad se debe regir por un “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”. Dicho reglamento incluirá lo siguiente:

- Descripción de candidatos elegibles y requisitos adicionales.
- Descripción de las actividades del procedimiento de elección. Entre las actividades se deben incluir aquellas referentes a la emisión y comunicación de convocatorias; expedición y difusión de boletas de votación; realización, envío, recepción y conteo de votos; casos especiales tales como procedimiento alternativos en caso de empate en elecciones, elecciones especiales en caso de renuncia o incapacidad de algún miembro del Consejo Directivo de continuar en su cargo.
- Responsables de cada actividad.
- Fechas de inicio y periodos de realización de cada actividad.
- Especificación de la documentación requerida.
- Otros aspectos que se consideren pertinentes.

El “Reglamento de votaciones y elecciones para cambio de Consejo Directivo” debe de asegurar un procedimiento transparente, equitativo para los candidatos, que facilite una amplia participación de los miembros, y con normas de seguridad del conocimiento de los miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Las propuestas de cambios de “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo” se someterán a las mismas disposiciones que las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad especificadas en la Sección XIII artículos Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Séptimo.

SECCION XI EN LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Junta de Honor estará integrada por los cinco últimos Presidentes de la Sociedad. Transitoriamente, la Junta estará constituida inicialmente por los cinco miembros de mayor edad del Consejo Consultivo, y serán remplazados en orden de edad empezando por el mayor.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- Las decisiones de la Junta de Honor serán inapelables.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los asuntos que tratará la Junta de Honor serán presentados a la misma por el Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de diez miembros no estudiantes de la Sociedad.

SECCION XII DE LOS REPRESENTANTES Y SECCIONES REGIONALES.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.- El Consejo Directivo podrá designar a un Representante Regional para fomentar la eventual formación de una sección en su región. Dicho representante debe ser un miembro fundador, titular, honorario o emérito de la Sociedad y fungirá como enlace entre el Consejo Directivo y los miembros y aspirantes a miembros de la región. Los límites geográficos de la representación serán propuestos por el Consejo Directivo y requieren la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO.- Las representaciones podrán convertirse en Secciones Regionales de la Sociedad cuando cumplan los requerimientos siguientes:

- a) Que se presente al Consejo Directivo la solicitud correspondiente firmada al menos por diez miembros no estudiantes que residan dentro de los límites geográficos de la región.
- b) Que su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Los estados financieros y de cuenta de las Secciones se deberán consolidar al menos anualmente con los del Consejo Directivo, sin perjuicio de que aquellas generen sus propios recursos económicos y hagan uso de ellos, salvo el cincuenta por ciento de las cuotas que deberán entregar a dicho Consejo.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Cada Sección deberá elaborar programas anuales de trabajo, a nivel regional, para coadyuvar a lograr los objetivos de la Sociedad establecidos en estos estatutos. Los resultados de dicho programa deberán ser evaluados por el Consejo Directivo y avalados por la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Cada Sección tendrá una Mesa Directiva Seccional integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal de Difusión, elegidas por los miembros de la región de acuerdo a procedimientos que ellos mismos establezcan, salvo en el caso del primer presidente que será la misma persona que fungió como representante de dicha Región.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- El Presidente, o un representante debidamente acreditado, de cada Mesa Directiva Seccional podrá asistir con voz y voto a todas las reuniones del Consejo Directivo de la Sociedad.

SECCION XIII DE LAS MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- Las modificaciones a los estatutos de la Sociedad podrán ser propuestas por el Consejo Directivo o bien por un grupo de cuando menos veinte miembros no estudiantes, en propuestas al Presidente, en un escrito firmado. En el primer caso el Consejo Directivo enviará sus propuestas por escrito a todos los miembros de la Sociedad con quince días de anticipación a la fecha en que vayan a discutirse en una Asamblea General Anual o Extraordinaria.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- En la Asamblea General Anual o Extraordinaria se discutirán las modificaciones propuestas y se someterán a aprobación por medio de votación. Las modificaciones que se aprueben en dicha sesión serán sometidas a la votación de todos los miembros de la Sociedad y el recuento de los votos se hará en la misma forma que se especifica para la elección del Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- La adopción de una modificación a los estatutos de la Sociedad requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos que se reciban.

ARTÍCULO TRANSITORIO I. Al ser aprobado el presente Estatuto, el Consejo Directivo que se encuentre en funciones no sufrirá modificación alguna y concluirá con sus gestiones en el tiempo estipulado por el artículo

Vigésimo Octavo, y para las elecciones de su cambio se considerará la composición del Consejo especificada en el Artículo Vigésimo Séptimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO II. En la ausencia de un “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”, los procedimientos de votación referentes al cambio de Consejo Directivo, a modificaciones a los Estatutos, y a la aprobación o modificación del mismo “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”, se sujetarán a lo especificado a continuación:

El Consejo Directivo convocará a una Asamblea General en la que se seleccionarán los candidatos a ocupar puestos en el Consejo Directivo o bien se aprobarán las propuestas de modificación de Estatutos o la propuesta de “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”.

Por la mayoría de votos de la Asamblea se escogerán dos candidatos para cada uno de los puestos de la mesa directiva o se aprobará la propuesta de modificación de Estatutos o la propuesta de “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”. Estas proposiciones así como boletas de votación referentes a ellas se enviarán por correo a todos los miembros de la Sociedad. Las boletas serán devueltas al Secretario en sobre cerrado con el nombre y firma del votante en la parte exterior. Esto último deberá realizarse antes que dé principio una Asamblea de Escrutinio que será convocada. Los votos que se reciban en sobres que no lleven nombre y firma o que se reciban después de haber efectuado el escrutinio serán anulados.

En el caso de votaciones para cambio de Consejo Directivo, se tomará nota de los nombres que aparecen en los sobres cerrados, se abrirán éstos y las boletas se colocarán en urnas adecuadas inmediatamente después de haber hecho el recuento de sobres. En el caso de existir empate, luego del recuento de votos para cada uno de los cargos del Consejo Directivo, se decidirá el triunfador por votación directa de la Asamblea en la cual el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de votaciones para modificaciones de Estatutos o de “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”, se aplicará lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo Séptimo.